



INFORME SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ALIANZA POR LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

El expediente dispone de un índice numerado de los documentos que lo conforman, encontrándose cronológicamente ordenado todo lo cual ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

0. Consulta pública previa sobre proyecto de la orden por la que se crea la Alianza por los Ecosistemas.
1. Informe aportaciones consulta pública.
2. Memoria de impacto normativo.
3. Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 5 de julio de 2022.
4. Primer Borrador Orden Alianza.
5. Información pública.
6. Informe de cargas.
7. Informe de la IGS.
8. Segundo Borrador Orden Alianza IP.



9. Certificado CAMA 2022.
10. Informe de impacto de género.
11. Certificado Consejo Regional de municipios.
12. Certificado Consejo de Diálogo Social.
13. Consulta a la Consejería de Agricultura.
14. Informe de impacto demográfico.
15. Informe del Servicio Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO

La Constitución, en su artículo 45.2, establece que “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

En el ámbito autonómico, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de ... *Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.*

La Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha tiene entre sus objetivos incentivar el cálculo de la huella de carbono, la huella hídrica y la huella ecológica en las actividades económicas, y define entre sus líneas generales de actuación la de calcular los servicios ecosistémicos desarrollando métodos de cálculo del valor de los recursos naturales, sobre todo de aquellos atributos que suelen ser menos considerados, es decir el valor no tangible de la biodiversidad.

Asimismo, la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha establece que la Consejería competente en materia forestal promoverá la puesta en valor de las externalidades forestales, también denominadas servicios de los ecosistemas forestales.

Por su parte, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y fija las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ostentando dicha Consejería la competencia en materia de “Protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas” (artículo 2).

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de

forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Conforme a lo establecido en dicho precepto la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por el titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Consta también en la tramitación del expediente la consulta pública y la Resolución de 06/07/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública del proyecto de decreto que crea la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha.

Forma parte del expediente la memoria justificativa y de análisis de impacto normativo de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 4 de julio de 2022.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto

por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Consta el informe de impacto de género en la documentación enviada al Gabinete Jurídico, así como el informe de impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Ha sido sometido a los siguientes órganos preceptivos: Consejo Asesor de Medio Ambiente, Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, y Consejo Regional de Municipios.

Compartimos lo manifestado por el informe de la Asesoría Jurídica en relación la conveniencia de recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos.

No es preceptivo su remisión al Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. CONTENIDO DEL DECRETO

El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, doce artículos doce artículos distribuidos en tres capítulos, y una disposición final. Se cierra el decreto con un anexo con el logo de la marca Alianza por los Servicios de Ecosistemas.

El capítulo I incluye las disposiciones de carácter general donde se desarrolla el objeto de la creación de la Alianza, su naturaleza y actuaciones, así como su



adscripción dentro de la Consejería con competencias en materia de medio natural. El capítulo II está dedicado a los órganos que forman parte de la Alianza y se divide en 2 secciones, la primera desarrolla la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Comité de Gestión, y la segunda sección, está dedicada al Pleno de la Alianza. Los artículos del capítulo III, son los que desarrollan el régimen de participación en la Alianza y la regulación de la financiación.

Por último, la disposición final contempla la entrada en vigor, los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La redacción original del texto se ha ido modificando durante su tramitación, al incorporarse y adaptarse a las observaciones que se han ido realizando por los distintos órganos consultados. Procede, a continuación, analizar el contenido de la norma proyectada en aquellos aspectos en los que sea necesario o conveniente considerar alguna cuestión de carácter jurídico.

La parte expositiva cumple, con carácter general, con el contenido que le es propio a tenor de la directriz 12 puesto que refleja su objeto y las finalidades que persigue, recoge su contenido, incluye las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como los trámites esenciales seguidos en su tramitación.

En la memoria se especifican los fines y objetivos que persigue el proyecto de Decreto.

Se justifica igualmente en la memoria el cumplimiento por parte de la norma proyectada de los requisitos recogidos en el artículo 129 de la LPAC, en particular los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad.

El proyecto de decreto se ajusta en general a las directrices de técnica normativa.

Observaciones al articulado

-En el artículo 1 se crea la Alianza pero no se concreta su naturaleza en el artículo 2 a pesar de intitularse “Naturaleza y actuaciones.” Debería mencionarse que es un órgano colegiado como así se desprende del resto de su articulado. Por otro lado se propone sustituir actuaciones por “Funciones”.

-En último párrafo del preámbulo donde dice: “*Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha...*” debe decir: “*Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha...*”

- Debería concretarse lo dispuesto en el artículo 5.2.d) “*El registro y atención a las personas integrantes de la Alianza, con perspectiva de género*”, ya que no se entiende bien si se crea un registro, y si es así, qué finalidad tiene, tratamiento...

También, a juicio de este Gabinete, debería concretarse que se entiende por “la atención a las personas integrantes de la Alianza”

-En el artículo 7.2 a) se dice que corresponde al Pleno “Conocer e Informar el Plan de Actuaciones elaborado por el Comité” cuando lo cierto es que el Plan de Actuaciones no es elaborado por el Comité sino por la Dirección General con competencias en materia de Medio Natural y Biodiversidad. Además, podría haber un solapamiento con el artículo 5.1.b) y artículo 10.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al texto del Proyecto de Decreto por el



que se crea la Alianza por los servicios de los ecosistemas de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICO

Firmado digitalmente el 14-03-2023
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

M^a Belén López Donaire